

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SONIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO. DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Litografía establecida en la Junta general de Estadística, y las plazas de Grabador litográfico y Estampador pertenecientes á la misma, que figuran en la planta de dicha dependencia.

Art. 2.º El remanente que por efecto de esta reforma resulte, puesta que sea en ejecución, de las partidas designadas para los citados empleos en el cap. 5.º del presupuesto del actual año económico, y el que por igual motivo ofrezca el cap. 9.º en el que aparece consignado, entre otros conceptos, el material para la Litografía, se aplicará al pago de los gastos de igual orden y naturaleza que ocurran en la Junta, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que queden cesantes por efecto de esta

supresion serán colocados con preferencia en las vacantes del ramo á que puedan optar segun sus conocimientos, méritos y circunstancias.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendiendo á las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las nueve plazas de Delineantes que figuran en la planta de la Junta general de Estadística.

Art. 2.º El remanente que á consecuencia de esta medida resulte, llevada que sea á cabo, de las partidas designadas para sueldos de dichos Delineantes en el capitulo 5.º del presupuesto del actual año económico se aplicará á aquellas atenciones que el mejor servicio de la Estadística aconseje, con sujecion á las leyes y disposiciones vigentes en la materia.

Art. 3.º Los empleados que queden cesantes por efecto de esta reforma serán preferidos para su colocacion en las vacantes del

ramo á que puedan optar segun sus méritos y circunstancias.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendidas las razones espuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística, de acuerdo con lo informado por la misma Junta, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Escuela especial del Catastro creada por real decreto de 13 de Noviembre de 1859.

Art. 2.º Los alumnos de la misma Escuela que hayan cursado y probado los estudios correspondientes al segundo año podrán pasar á la enseñanza práctica si lo solicitaren, é ingresarán, una vez terminada con aprovechamiento, en el escalafon de Ayudantes del Catastro por el orden que el reglamento orgánico del mismo dispone.

Art. 3.º Los alumnos que hayan probado el primer año tendrán opcion á ingresar en la clase de Ayudantes geométras si lo solicitasen.

Art. 4.º El remanente que resulte de los 500 escudos consignados en el cap. 9.º del presupuesto del actual año económico

para material de la Escuela, instrumentos, libros, láminas, efectos de dibujo y aparatos para la enseñanza, despues de liquidados y satisfechos los gastos ocurridos hasta el dia, se aplicará á las atenciones análogas de la Junta, con sujecion á las leyes y disposiciones que rigen en la materia.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien conceder honores de Jefe superior de Administracion civil á D. Lino Peñuelas y Fornesa, Ingeniero Jefe de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas y ex-Diputado á Cortes, en atencion á sus antecedentes y méritos, y especialmente al que ha contraido en la publicacion del «Tratado elemental de Química analítica y docimasia», de que es autor.

Madrid cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendidas las razones espuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística,

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto nombrar Vocales de la misma

Junta al Coronel de Ingenieros D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero, á los Diputados á Cortes Don Manuel Becerra y D. Félix García Gomez de la Serna, y al ex-Diputado á Cortes D. José Luis Re-tortillo.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien admitir á D. José Caveda la dimision que por el mal estado de su salud ha presentado del cargo de Vocal de la Junta general de Estadística, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Atendidas las razones espuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística,

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto nombrar Vocal de la misma Junta al Ingeniero Jefe del cuerpo de Minas y ex-Diputado á Cortes D. Lino Peñuelas y Fornesa.

Madrid quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Dictadas en 31 de Diciembre último las disposiciones necesarias para el cumplimiento del decreto de 6 del mismo sobre unidad de fueros, su consecuencia inmediata es reducir en lo posible, sin perjudicar al servicio, el personal de subalternos que en algunos Juzgados de distrito resulta excesivo, aumentando las dotaciones de los que quedan en justa proporcion del mayor trabajo que la falta de aquellos les ha de ocasionar, y señalar á otros que con la supresion del fuero militar civil quedan indotados asignaciones que hoy no tienen porque sus servicios están remunerados solamente con los derechos de arancel que las partes litigantes les abonan. Para que esto tenga efecto sin gravámen del Tesoro,

y antes, por el contrario, resulte la economía de 1.212 escudos; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Cesará desde luego el Escribano principal de actuaciones civiles del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, así como el de diligencias del mismo.

2.º Cesarán igualmente los Escribanos de diligencias de los Juzgados de las Capitanías generales de Cataluña, Andalucía y Granada.

3.º Los que hasta aquí han venido desempeñando esas funciones serán recomendados al Ministro de Gracia y Justicia para que, si les conviene, sean colocados en destinos equivalentes en dicho ramo, á la manera que se declaró por la disposicion 11 del citado decreto de 6 de Diciembre último en cuanto á los Escribanos y subalternos de los suprimidos Juzgados de Hacienda y Tribunales de Comercio.

4.º El actual Escribano de actuaciones criminales del Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y los que desempeñan el cargo de actuarios en los distritos de Cataluña, Andalucía y Granada, disfrutarán 1.600 escudos anuales el primero y 1.400 cada uno de los tres restantes.

5.º Los Escribanos de los demás Juzgados de Guerra disfrutarán como actuarios en los asuntos criminales comunes el sueldo que hoy respectivamente gozan.

6.º En el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva habrá en adelante un solo alguacil, quedando suprimida la plaza del segundo, y el que desempeñe el cargo disfrutará el sueldo de 365 escudos anuales.

7.º Los alguaciles existentes en cada uno de los Juzgados de las demás Capitanías generales de la Península, Baleares y Canarias serán retribuidos con 292 escudos anuales los de Cataluña, Andalucía y Granada, y con 255 los de las restantes, á excepcion del de la Comandancia general de Ceuta, que por ahora continuará percibiendo los derechos de arancel.

8.º Los derechos que por los aranceles vigentes están señalados

á los funcionarios y subalternos de la Administracion de Justicia en lo criminal del ramo de Guerra se recaudarán é ingresarán en el Tesoro, observándose para ello el orden establecido.

9.º Las cantidades presupuestadas para gastos de material, gratificacion de escribientes y ordenanzas que hoy se satisfacen á los respectivos Juzgados de las Capitanías generales y Comandancia general de Ceuta continuaran abonándose como hasta aquí.

Madrid diez de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—

El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA. ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. J. Shaw, del comercio de Cádiz, solicitando que la facultad concedida á los buques españoles por los artículos 8 y 260 de las Ordenanzas de Aduanas para continuar abextranjero con los cargamentos procedentes de América extranjera y con los de bacalao de la misma procedencia conducidos con registro consular se haga extensiva á los buques de cualquier bandera; y penetrado el Poder Ejecutivo que con esta concesion no se resienten en lo mas mínimo los intereses de la marina mercante española, y el comercio reportará ventajas positivas con la supresion de esta traba, ha resuelto que las facilidades concedidas por los artículos 8 y 260 de las Ordenanzas vigentes á los buques españoles, se hagan extensivas á los de pabellones extranjeros bajo las mismas reglas y formalidades establecidas en dichos artículos.

Lo que participo á V. I. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1869.—Figueroa.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Montes.—Incendios.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputacion provincial,

he dispuesto señalar el dia 10 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana para la celebracion de la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, la cual quedó sin efecto por falta de licitadores, de los pinos atacados por el fuego de los incendios ocurridos en el año último en el monte pinar Grande de esta Ciudad y su Tierra, los cuales divididos en nueve lotes se espresan á continuacion:

Lotes	Silios del monte de donde proceden	Número y clase de los pinos.	Si Valen Escudos
1.º	Cueva Negra y Peñas Altas.	1200 3800	690
2.º	Peña Gorda.	1900 1100	495
3.º	Solanilla y Barbojo.	88 1500	191
4.º	Cueva Paseo y Canto Rojo.	80 900	139
5.º	Valverde y Fuente del Ebro.	160 1390	213
6.º	El Robisco.	140 512	27
7.º	Cabeza de Juan Izquierdo.	100 500	27
8.º	Preson y Claz de Mahoma.	400 300	37
9.º	Canaceda.	40 300	6

Para cada uno de los nueve lotes se celebrará un remate por el orden con que quedan espresados, señalándose de tipo para la admision de proposiciones la cantidad en que respectivamente están tasados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta Ciudad, en el dia y hora espresados ante el Alcalde de la misma, con asistencia del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que este designe y actuando respecto de los remates de los dos primeros lotes Notario público, y para los de los siete restantes el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en estos remates se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal para que puedan enterarse

de ellos los que quieran. Soria 20 de Marzo de 1869. = José GABRIEL BALCÁZAR.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, he dispuesto señalar el día 10 de Abril próximo venidero y hora de las once de la mañana para la celebración de la segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron en la primera, la cual quedó sin efecto por falta de licitadores de los pinos atacados por el fuego en los incendios ocurridos en el año último en el monte pinar Grande de esta Ciudad y su Tierra, y los cuales divididos en siete lotes se espresan á continuación:

Lotes	Sitio del monte donde proceden los pinos	Número de los pinos	Valor Escudos
1.º	La Anchueta.	2000	250
2.º	Los Barrancos.	1400	200
3.º	Prado Caballero	1400	280
4.º	Cabeza Gorda.	400	80
5.º	Majada de la Manuela.	400	80
6.º	Solana del Pinarajo.	400	90
7.º	Humbria de las Ceberras.	420	76

Para cada uno de estos lotes se celebrará un remate por el orden con que quedan espresados, señalándose de tipo para la admision de proposiciones la cantidad en que respectivamente están tasados.

El acto de la subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital en el dia y hora espresados ante el Alcalde de la misma, con asistencia del Muy Ilustre Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero Jefe de Montes ó del empleado del ramo que este designe y actuando respectó de los remates del primero y tercer lote Notario público, y para los de los cinco restantes el Secretario de la corporacion mu-

nicipal asociado de dos hombres buenos.

Los pliegos de condiciones que han de regir en dichos remates se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal para que puedan enterarse de ellos los que quieran. Soria 20 de Marzo de 1869. = José GABRIEL BALCÁZAR.

Negociado. — Montes. — Denuncias.

En virtud de acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, el dia 23 del inmediato mes de Abril y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Navarleno, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado del ramo de montes que al efecto se designe y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos, la venta en pública subasta de 24 machones de pinos tasados en 4 escudos 800 milésimas, y que están á cargo de dicha autoridad.

Las condiciones que han de regir en dicha subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 22 de Marzo de 1869. = José GABRIEL BALCÁZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA. = PROVINCIA DE SORIA.

Contribuciones. — Circular.

Estando prevenido por instrucción que las quintas partes recargadas en las contribuciones de Inmuebles y Subsidio, se destinan á cubrir los gastos imprevisitos que ocurran en las localidades, no comprendidos en sus presupuestos, y que las cantidades á que asciendan existan en caja hasta que se haga constar la necesidad de su devolucion por los medios al efecto establecidos, es incuestionable que el importe á que aquellas asciendan debe de ingresar en Tesoreria, en la misma forma que los demás conceptos.

Como quiera que varios Ayuntamientos han percibido las referidas quintas partes, segun me

ha manifestado el Delegado del Banco de España en esta provincia para la recaudacion de las contribuciones directas, entregando á sus subalternos los oportunos recibos, los cuales no pueden formalizarse, prevengo á dichas corporaciones que sin escusa ni pretesto alguno, las devuelvan á los mencionados funcionarios, recogiendo los documentos que deo relacionados; en la inteligencia de que si como no espero, no lo verifican inmediatamente, me veré en la precision de ponerlo en el superior conocimiento del señor Gobernador de la provincia á efecto de que se sirva ordenar una medida que siempre les será desagradable. Soria 20 de Marzo de 1869. = Antonio García Tornel.

SECCION CUARTA. GOBIERNO MILITAR de la provincia de Soria.

Siendo muy urgente el adquirir las noticias de los individuos de la segunda reserva que cumpliendo en el presente año el tiempo de su empeño quieran reengancharse con sujecion á las cláusulas que espresa mi circular inserta en el Boletín oficial de 12 del actual; y no habiendo dado cumplimiento á la misma un número considerable de pueblos, espero que los Sres. Alcaldes de los mismos, que se espresan á continuación, darán sin perdida de tiempo y tan luego reciban el espresado Boletín, al Comandante de la Reserva en esta Capital la noticia que se les pidio, y con objeto de cumplimentar lo que por la Superioridad se previene en la mencionada circular.

PUEBLOS.

- Juzgado de Soria.
- Abejár.
- Aldealafuente.
- Almarail.
- Almarza.
- Almazul.
- Arguijo.
- Blicos.
- Buitrago.
- Carayantes.
- Carbonera.
- Castil de Tierra.
- Castilfrío.
- Covaleda.
- Cubo de la Solana.

- Duruelo.
- Deza.
- Las Fráguas.
- Fuentecantos.
- Golmayo.
- Gómara.
- Hinojosa de la Sierra.
- Ledesma.
- Mazaterón.
- Nomparedes.
- Pedrajas.
- Quintana Redonda.
- Rábanos (los.)
- Rebollar.
- Renieblas.
- Royo y Derroñadas.
- San Andrés de Almarza.
- Tardelcuende.
- Tejado.
- Torrubia.
- Villaciervos.
- Villaciervitos.
- Juzgado de Agreda.
- Agreda.
- Aldeaelpozo.
- Aldehuela.
- Beraton.
- Bretun.
- Castilruiz.
- Cigudosa.
- Ciria.
- La Cuesta.
- La Cueva.
- Esteras de Lubia.
- Fuentes de Magaña.
- Muro de Agreda.
- Noviercas.
- Pozalmuro.
- Sarnago.
- Trévago.
- Valdelagua.
- Valdeprado.
- Valtageros.
- Vea.
- Villar del Rio.
- Juzgado de Almazán.
- Alaló.
- Bayubas de Abajo.
- Caltojar.
- Cañamaque.
- La Cuenca.
- Lumias.
- Nepas.
- Nolay.
- Paones.
- Rioseco.
- Torreblacos.
- Velamazán.
- Juzgado del Burgo de Osma.
- Aldea de San Esteban.
- Atauta.
- Aylagas.
- Berzosa.
- Carrascosa de Abajo.
- Casarejos.
- Cuevas de Ayllon.
- Fuentecantales.
- Herrera.
- Liceras.
- Montejo.
- Morcuera.
- Perera.
- Quintanas de Gormaz.

Quintanas Rubias.
 Quintanilla de tres barrios.
 Rejas de San Esteban.
 San Leonardo.
 Soto de San Esteban.
 Talveila.
 Tarancueña.
 Vadillo.
 Villanueva de Gormáz.
 Juzgado de Medinaceli.
 Aguilar de Montuenga.
 Blocona.
 Esteras.
 Fuencaliente.
 Laina.
 Marazovél.
 Mezquetillas.
 Miño de Medina.
 Montuenga.
 Radona.
 Sagides.
 Santa María de Huerta.
 Somaen.

Soria 23 de Marzo de 1869.—
 El Brigadier, Gobernador Militar,
 Eduardo María Suarez.

Providencias judiciales.

Don Saturnino de Ceano Vivas,
 Juez de primera instancia de
 esta Ciudad de Tudela y su
 partido.

Por el presente se cita y llama
 á Santiago, cuyo apellido, vecin-
 dad y residencia se ignora, cas-
 tellano al parecer de la provincia
 de Soria, el cual estuvo en los
 últimos días del mes de Febrero
 próximo pasado en esta Ciudad
 de Tudela y pernoctó algunas no-
 ches en la casa de Angel y Félix
 Urincia, á fin de que en el tér-
 mino de nueve días comparezca
 ante este Juzgado á prestar de-
 claracion como testigo en causa
 criminal. Dado en Tudela á diez
 y nueve de Marzo de mil ocho-
 cientos sesenta y nueve.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su
 mandado, Santiago Gimenez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderrodilla.

Se halla vacante la Secretaría
 de este Ayuntamiento por defun-
 cion del que la desempeñaba, do-
 tada con la asignacion anual de
 mil quinientos reales, satisfechos
 de los fondos municipales por
 trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus so-
 licitudes documentadas al Presi-

dente de dicho Ayuntamiento, en
 la forma establecida por la ley,
 en el término de un mes, con-
 tado desde la insercion de este
 anuncio en el Boletín oficial de
 a provincia. Valderrodilla 17 de
 Marzo de 1869.—El Alcalde,
 Santos Maqueda.

Ayuntamiento de Cañamaque.

D. Fernando Ruiz, Alcalde popu-
 lar de este distrito municipal
 de Cañamaque, y como presi-
 dente del Ayuntamiento.

Hace saber: Que en cumpli-
 miento á lo que dispone el artí-
 culo 101 de la ley municipal vi-
 gente, habiendo espirado el plazo
 de la vacante de la Secretaría de
 este municipio, ha dispuesto el
 Ayuntamiento anunciar en el Bo-
 letín oficial de la provincia los
 nombres de los aspirantes, que
 con distincion son los siguientes:

D. Juan Martinez, de 50 años
 de edad, actual Secretario del
 Ayuntamiento de Momblona, con
 diez y ocho años de práctica, ha
 presentado solicitud en papel cor-
 respondiente y demás documen-
 tos prevenidos en la ley muni-
 cipal.

D. Inocencio Gimenez Herrero,
 Secretario del Ayuntamiento del
 distrito municipal de Fuentepini-
 lla, con mas de quince años de
 práctica, ha presentado solicitud
 en forma, sin otro documento.

D. Andrés Igea, actual Secre-
 tario en el distrito de Villaseca
 de Arciel, de 41 años de edad y 3
 de práctica, ha presentado solici-
 tud en forma y demás documen-
 tos que exige la ley.

D. Casiano Egido y Gimenez,
 Secretario del Ayuntamiento de
 Rabanos (los), llevando catorce
 años de práctica, tan solamente
 ha presentado solicitud en papel
 correspondiente.

D. Lúcio Egido, residente en
 el pueblo de Soliedra, con cinco
 años de práctica, ha presentado
 solicitud y el certificado de bue-
 na conducta, todo en papel cor-
 respondiente.

D. Julian Vela, Secretario ce-
 sante del Ayuntamiento de Viana,
 ha presentado todos los do-
 cumentos que previene la ley.

D. Juan Gil, vecino de este
 pueblo, ha presentado solicitud
 en papel blanco, sin otro mas
 documento.

Lo que se anuncia al público
 en virtud de lo que previene la

citada ley municipal.—Cañama-
 que 10 de Marzo de 1869.—El
 Presidente del Ayuntamiento, Fer-
 nando Ruiz.

Ayuntamiento de Sauquillo de

Paredes.

Don Ramon Baras, Alcalde po-
 pular del mismo.

Hace saber: Que para proceder
 con acierto el Ayuntamiento y
 Junta pericial de este pueblo á
 los trabajos preliminares para la
 formacion del amillaramiento que
 ha de servir de base en la con-
 tribucion de Inmuebles, cultivo
 y pecuaria que ha de regir en
 este pueblo en el año económico
 de 1869 á 1870, y teniendo pre-
 sente los artículos del 20 al 23
 inclusive del Real decreto de 23 de
 Mayo de 1845, es indispensable que
 los contribuyentes de todas clases,
 propietarios ó colonos, bien sean
 vecinos de este pueblo ó de
 cualquiera otro que tuviesen
 fincas rústicas ó urbanas enclava-
 das en este término jurisdiccio-
 nal, presenten en la Secretaría de
 Ayuntamiento en el improrogable
 término de quince días, á contar
 en el que se anuncie en el Boletín
 oficial de la provincia, rela-
 ciones juradas conforme al artí-
 culo 20 citado y sus párrafos, y
 verificado que sea, el Ayunta-
 miento en cumplimiento del ar-
 tículo 25, entregará las relacio-
 nes á los repartidores para que
 procedan á su exámen y compro-
 bacion. Lo que se anuncia al pú-
 blico para conocimiento de los
 que tengan fincas en este término
 jurisdiccional, bien sean vecinos
 ó forasteros; advirtiéndole á los se-
 ñores Alcaldes de los pueblos que
 tengan antecedentes, que si al-
 guno de sus vecinos son dueños
 de fincas en este pueblo, den la
 publicidad debida para que no
 aleguen ignorancia, y en las que
 se notare ocultacion quedarán su-
 jetos á la responsabilidad que dis-
 pone el art. 24 del referido Real
 decreto. Sauquillo de Paredes 18
 de Marzo de 1869.—El Alcalde,
 Ramon Baras.

Ayuntamiento de Chércoles.

Don Tomás Ramos, Alcalde po-
 pular del mismo.

Hago saber: Que siendo llega-
 da la época de dar principio á
 los trabajos preliminares de la for-
 macion del amillaramiento, el que

ha de servir de base para el re-
 partimiento de la contribucion de
 Inmuebles para el año de 1869
 á 1870; y en cumplimiento á la
 ley vigente, se hace preciso que
 los contribuyentes ya sean veci-
 nos, colonos ó forasteros que po-
 sean tierras en este distrito mu-
 nicipal, presenten en la Secretaría
 del mismo en el término de 15
 días desde que este anuncio se
 inserte en el Boletín oficial de la
 provincia, relaciones juradas de
 todas las fincas que posean ó ad-
 ministren, arregladas á los mode-
 los que acompañan á la Instruc-
 cion de 6 de Diciembre de 1845;
 en la inteligencia de que si ven-
 cido el plazo fijado no las presen-
 tan, quedarán sujetos á lo que dis-
 pone el art. 24 del referido Real
 decreto. Lo que se anuncia al pú-
 blico para conocimiento de todos
 los contribuyentes en este radio
 jurisdiccional. Chércoles 16 de
 Marzo de 1869.—El Alcalde, To-
 más Ramos.

Ayuntamiento de la villa de

Calatañazor.

Don Angel Ballano, Alcalde po-
 pular de la misma.

Hago saber: Que para llevar á
 efecto lo prevenido en el artículo
 20 del Real decreto de 23 de
 Mayo de 1845, relativo á la rec-
 tificacion del amillaramiento de
 la riqueza inmueble de este tér-
 mino jurisdiccional, prevengo á
 todos los vecinos y forasteros que
 deban contribuir en el mismo,
 se sirvan presentar en la Secre-
 taría de este Ayuntamiento rela-
 ciones juradas de la riqueza que
 posean de todas clases con arre-
 glo á los modelos circulados en
 la Instrucción de 6 de Diciembre
 de dicho año, y con la espresion
 de las circunstancias que exige
 la Real orden de 14 de Enero
 de 1846, respecto á las fin-
 cas en que hubiese habido alte-
 racion de dominio, para lo cual
 se señala el término de 15 días;
 en la inteligencia de que si pa-
 sado dicho término no respondie-
 sen los interesados á esta escita-
 cion, se verá esta Alcaldia, contra
 sus deseos, en la dura necesidad
 de aplicar á los morosos las re-
 glas coercitivas que prescribe la
 instrucción antes citada. Calata-
 ñazor 18 de Marzo de 1869.—El
 Alcalde, Angel Ballano.

Anuncios particulares.

El que quiera arrendar un
 molino harinero en Velamazán,
 del Sr. Marqués del título de la
 misma, acuda á D. Ignacio Mar-
 tinez, vecino de Serón, Adminis-
 trador del referido Sr. Marqués.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.